



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Yeimi Zuley Ramírez Braucin
Nna:	E.M.R.
Demandado:	Brayan Orlando Moreno Bolaños
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00032-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 03 de mayo de 2022, la señora YEIMI ZULEY RAMIREZ BRAUCIN en su condición de representante legal de su hijo EZEKIELL MORENO RAMIREZ instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor BRAYAN ORLANDO MORENO BOLAÑOS, con el fin de obtener de éste último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha mayo 10 de 2022 (*f.12-13 C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DIAZ PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.395.610,62), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria de los meses de octubre 2020, enero a diciembre 2021 y enero, febrero, marzo y abril de 2022, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor BRAYAN ORLANDO MORENO BOLAÑOS, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quedando notificado personalmente el día 20 de mayo de 2022 (*f.19C1*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado BRAYAN ORLANDO MORENO BOLAÑOS.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3d1be1da6c6520227cea3b025265444649437ed645e813a746369ca8bb7e4c**

Documento generado en 08/06/2022 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>